

20 AÑOS DEFENDIENDO LA DIGNIDAD HUMANA. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA

Simona Ruy-Pérez¹

Si el vocablo tortura genera sentimientos de temor y rechazo en las personas que nunca la han sufrido, en las víctimas directas evoca inevitablemente los ecos de esa experiencia - única e imborrable - mezcla de dolor, incredulidad, impotencia, desamparo, terror, infinita soledad...

Pero la palabra tortura apela también a aquellos segmentos de la sociedad que creen en el respeto a la vida como preocupación central, exacerbando en ellos la solidaridad, la ética, la entrega profesional, la búsqueda de justicia. Ha sido justamente la sensibilidad ante el horror y el martirio sufrido por numerosos grupos de personas en todo el mundo, lo que ha motivado el empeño de personeros públicos y defensores de los derechos humanos por crear mecanismos que prohíban esta práctica y garanticen una protección adecuada contra su aplicación.

La aprobación de las Naciones Unidas, en 1984, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su posterior entrada en vigor el 26 de junio de 1987, ha sido un hito de excepcional importancia, puesto que obliga a los Estados Partes a declarar ilegal la tortura en su legislación nacional y prohíbe explícitamente toda invocación de «orden de un superior» o «circunstancias excepcionales» como justificación de su aplicación. Los Estados signatarios se comprometen, entonces, a tomar medidas de carácter legislativo, judicial, administrativo o de otra índole para prevenir cualquier acto de tortura en su territorio. No se podrán invocar circunstancias excepcionales como estado o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública. Nada podrá explicar ni justificar el uso de la tortura, sin excepción alguna.

Por otra parte, la Convención aporta dos elementos nuevos de singular importancia: el primero es que, en lo sucesivo, se podrá perseguir, juzgar o extraditar al agente torturador dondequiera que se encuentre dentro de los Estados Partes. El segundo es que la Convención se ha dotado de un dispositivo que posibilita la fiscalización y la realización de investigaciones internacionales en caso de que se tengan informaciones bien fundadas acerca de la ocurrencia de tortura en algún territorio de un signatario.

Mecanismos de fiscalización

Para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por los Estados signatarios, la Convención ha creado el *Comité Contra la Tortura*, integrado por diez expertos de gran integridad

¹ Profesora de Estado, miembro del Comité Directivo de CINTRAS.

moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos. Este comité examina los informes que los Estados Partes están obligados a presentar periódicamente para dar cuenta de las medidas adoptadas para hacer efectivos los compromisos contraídos al firmar y ratificar la convención.

También recibe informes confiables de otras fuentes no oficiales que indiquen de manera fundamentada que un Estado Parte no está cumpliendo con lo estipulado en la Convención, en cuyo caso invitará a ese Estado a cooperar en una investigación de los hechos. Tal investigación podrá incluir la visita de algunos miembros del Comité a ese país.

Otra instancia de fiscalización la constituye la figura del *Relator Especial Contra la Tortura*, designado para examinar de manera inmediata los asuntos relacionados con la tortura. Está encargado de solicitar y recibir información fidedigna y responder sin demora a esas informaciones. Su competencia no se limita tan sólo a los Estados signatarios de la Convención, sino que abarca a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

A diferencia del Comité Contra la Tortura que tiene una función casi judicial, el Relator debe ser capaz de responder efectivamente a la información creíble y fidedigna de intervención inmediata que se le presente, requerirá información de los gobiernos acerca de las medidas adoptadas para garantizar la protección del derecho a la integridad física y mental de la persona y efectuará viajes de consulta en terreno cuando el caso lo amerite. Su mandato considera el procedimiento denominado de «intervención inmediata» lo que aumenta considerablemente la eficacia de su acción.

Chile y la Convención Contra la Tortura

Pareciera que estos instrumentos internacionales de protección fuesen lejanos e inalcanzables, restringidos a una elite de diplomáticos y eruditos, sin embargo, su eficacia ha quedado demostrada con el paradigmático caso de la detención de Augusto Pinochet en Londres en octubre de 1998. Fueron justamente los nuevos elementos aportados por la Convención lo que permitió que las Cortes inglesas aceptaran la petición de detención y extradición emanada de las Cortes españolas, a raíz de algunas querellas presentadas por ciudadanos chilenos en ese país, en contra del ex dictador. Los tres países involucrados, Chile, España e Inglaterra, habían firmado y ratificado la Convención contra la Tortura que permite juzgar y extraditar a los trasgresores dondequiera que se encuentren. El mundo entero observó expectante durante casi dos años el proceso que conduciría a la consecución de un anhelo largamente esperado no sólo por el pueblo chileno sino que por toda la comunidad internacional: la justicia. Ciertamente es que la actitud a favor de la impunidad de los gobernantes chilenos y la fuerza de intereses políticos de índole oscura y engañosa pudieron salvar al dictador, tronchando así este recién inaugurado camino a la justicia, sin embargo, el mundo entero ha aprendido una gran lección: se ha sentado un precedente en los

esfuerzos por lograr justicia y los perpetradores saben que ya no pueden contar gratuitamente con la inmunidad.

Es indudable que desde el término de la dictadura, en Chile la tortura ha dejado de ser una práctica sistemática ejercida por el Estado a través de sus agentes de seguridad. Pero, no obstante haber disminuido en intensidad y en sus formas más aberrantes, este flagelo nunca ha dejado de ser un factor que afecta gravemente el disfrute efectivo del derecho a la integridad física y psíquica. Existen numerosas denuncias de su aplicación en cárceles y durante los procedimientos policiales así como de malos tratos en los conflictos con las etnias originarias, especialmente mapuche.

Varios elementos contribuyen al lento mejoramiento de esta situación e impiden, además, el cumplimiento cabal de las normas establecidas en la Convención por parte del Estado chileno. Aunque estos elementos son evidentemente objeto de análisis profundo, en aras del espacio sólo enunciaremos algunos que estimamos más relevantes:

1. *Falta de prevención del Estado en estas materias.* En 17 años post dictadura no se han desarticulado los aparatos represivos ni sus sustratos doctrinarios, tampoco se han creado instituciones nacionales de protección o promoción de los derechos del hombre; ni siquiera se han tomado medidas básicas como son las campañas públicas de información o la incorporación del tema en el currículo escolar.

2. *Falta de severidad y escasa sanción con que se pena el delito de tortura.* Continúa la renuencia de los tribunales a realizar investigaciones serias ante denuncias de aplicación de tortura emanadas de la población carcelaria. Salvo escasas excepciones, los tribunales tienden a dejar completamente impunes las torturas o malos tratos efectuados por los servicios policiales, declarándose los jueces incompetentes y trasladando los casos a la justicia militar.

3. *Clara política de impunidad respecto de la tortura y otras formas de violaciones a los derechos humanos.* Persiste la falta de voluntad política para derogar o anular el decreto-ley de amnistía y, al mismo tiempo, la inclinación favorable a indultar a los escasos agentes del Estado que han sido condenados. Lo más ilustrativo ha resultado ser el impedimento para procesar a Pinochet luego de su detención en Londres, situación que se mantuvo hasta el fin de sus días.

4. *Insuficientes medidas de reparación.* Aunque el Estado chileno ha tomado algunas medidas tendientes al cumplimiento del artículo 14° de la Convención, principalmente referidas a la atención en salud con la creación de equipos especiales de atención (PRAIS), el establecimiento de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura y el otorgamiento de una indemnización a un número reducido de sobrevivientes de tortura, estas medidas han resultado absolutamente insuficientes y muy alejadas del espíritu del mencionado artículo que establece otorgar una *reparación justa y adecuada* que contemple los daños físicos, psíquicos, morales y materiales causados.

5. *Contradicciones en la legislación chilena respecto a la tortura.* Después de 17 años de transición a la democracia, el Estado chileno transgrede flagrantemente el artículo 1° de la

Convención relacionado con la tipificación del delito de tortura. La Convención dice que se prohíbe «todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves...». En cambio, la legislación chilena es ostensiblemente más restrictiva al establecer en el artículo 150 A del Código Penal que prohíbe aplicar « a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos...». Aunque el Comité contra la Tortura ha recomendado expresamente a Chile adecuar su legislación nacional respecto a esta materia, el Estado no ha cumplido.

Tareas y desafíos

El incumplimiento por parte del Estado chileno de la normativa establecida por la Convención Contra la Tortura no es un caso aislado. No obstante el progreso logrado en materia de mecanismos e instrumentos que la prohíben, la práctica de la tortura está lejos de ser superada a nivel mundial. Cada día el mundo toma conocimiento de nuevos focos de conflicto y de aplicación de brutales formas de tormentos. Es altamente preocupante la nueva tendencia a torturar a personas fuera de las fronteras de las áreas de conflicto, siendo llevadas en vuelos secretos a lugares desconocidos en países terceros donde se aplica la tortura de manera rutinaria; o a lugares especialmente habilitados para ello, como es el caso del paradigmático campamento que Estados Unidos mantiene en Guantánamo.

Otro elemento preocupante es el intento de relativizar la definición de tortura con el fin de erosionar su prohibición absoluta, argumentando que ciertas formas de aplicación son válidas en la guerra contra el terrorismo. En su mensaje del 26 de junio de 2006, el Relator Especial de la ONU contra la tortura, Manfred Nowak, señaló: «...la idea que la tortura pueda salvar vidas procurando información es absolutamente errada. La tortura engendra miedo y odio socavando la cooperación popular con las fuerzas policiales y los servicios de inteligencia. En la práctica, el resultado es que la peligrosidad del mundo aumenta en vez de disminuir. Al nivel moral y jurídico la tortura es la definitiva antítesis de la democracia. Simplemente no podemos torturar y al mismo tiempo conservar nuestros valores democráticos.» Hizo también un importante llamado a los gobiernos, recordándoles que «... es un deber rechazar la instigación a la tortura en cualquier parte y de cualquier manera; y es un deber prevenir activamente la tortura, *inter alia*, llevando a los torturadores a juicio.»

Una tarea gigantesca tiene por delante la humanidad: además de intentar contrarrestar estas tendencias perversas, deberá hacer esfuerzos extraordinarios para responder a la creciente necesidad de asistencia de los grupos de afectados en distintas áreas geográficas, a través de servicios de atención y rehabilitación. Otro gran desafío es lograr que aquellos gobiernos o sociedades que son indiferentes ante este flagelo o que incluso lo justifican, tomen conciencia de esta dramática realidad.

En un esfuerzo por avanzar en esta línea, la ONU ha instituido el 26 de Junio como el Día Internacional de Apoyo a las Víctimas de Tortura, tomando como fecha simbólica el día en que entró en vigor la Convención contra la Tortura. Es un día para hacer conciencia acerca de esta práctica abominable. El camino por recorrer aparece plagado de obstáculos, no obstante éste es un buen momento para reflexionar sobre la materia: se cumplen 20 años de la entrada en vigor de la Convención y este aniversario se debe conmemorar con redoblados esfuerzos para avanzar en la erradicación de la tortura y en el apoyo a las víctimas sobrevivientes.

Revista Reflexión N° 33, Ediciones CINTRAS, Santiago de Chile, marzo de 2007.